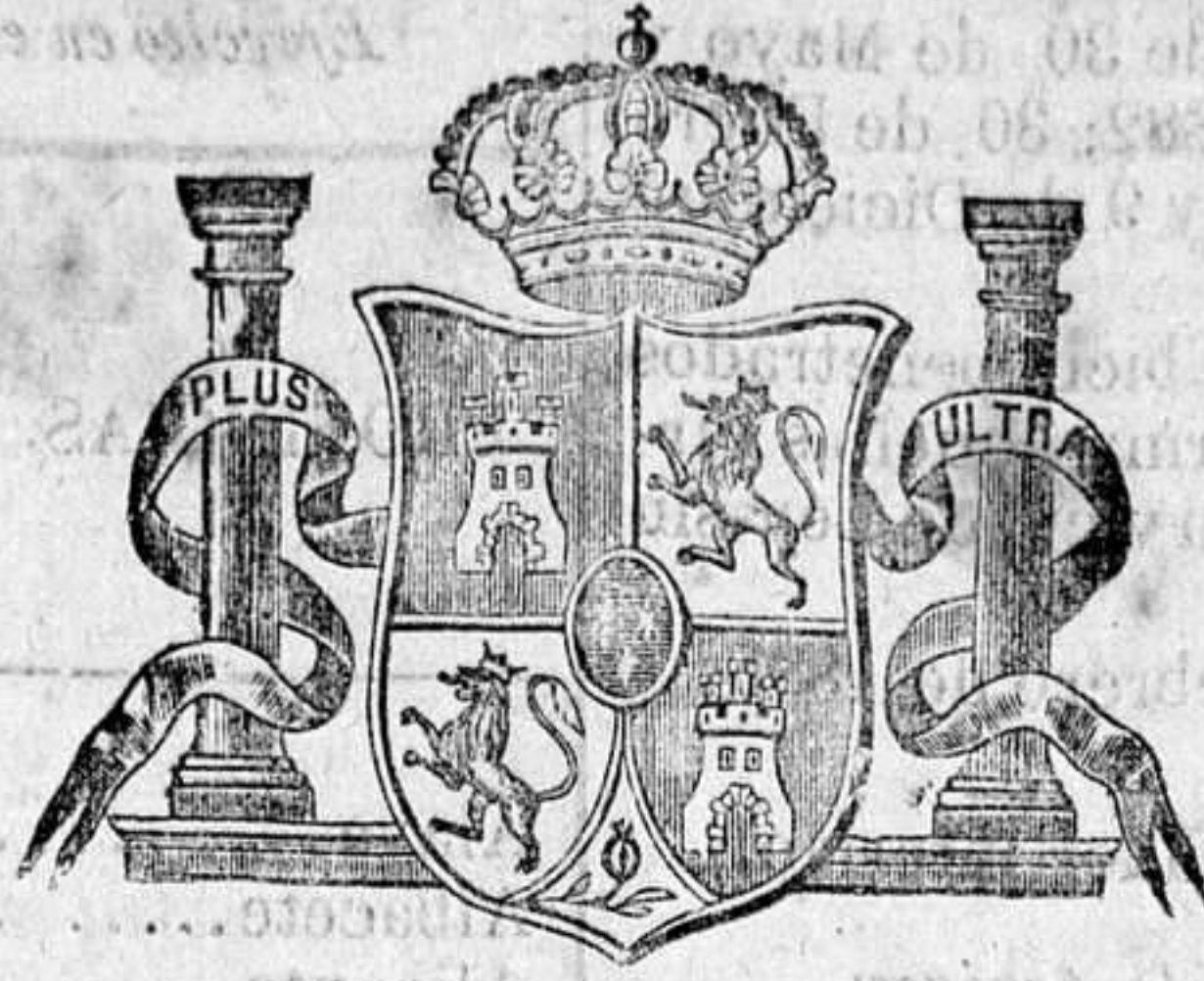


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagaran su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El p.º de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertaran a diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SUSCRICION NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Ptas. Cts.

Suma anterior..... 21.098.72

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA.

El Ayuntamiento de Castañeda producto del 10 por 100 presupuestado en el año actual para gastos imprevistos veinte pesetas. 20

Por un dia de haber del Médico, Secretario y portero del Ayuntamiento. 5

D. Mauricio Obregon una peseta. 1

Gabriel Sanchez una peseta. 1

Manuel Ortiz cincuenta céntimos. 50

Serafin Villar. 50

Juan Fernandez. 25

Dámaso de la Lastra, Médico cuatro pesetas. 4

Ernesto de la Pedrosa cinco pesetas. 5

	Ptas.	Cts.
D.ª Bernarda de Moya dos pesetas.....	2	
D. Clemente Villar una peseta.....	1	
Fernando Crespo una peseta.....	1	
Paulino Olaverrieta una peseta.....	1	
Donato Alonso seis céntimos.....	6	
D.ª Josefa S. Roman dos cuartillos maiz, diez y ocho céntimos.....	18	
D. Miguel Sañudo veinte y cinco céntimos.....	25	
D.ª Teresa Escalada cincuenta céntimos.....	50	
Esta misma cuatro cuartillos maiz treinta y seis céntimos.....	36	
Roman Prado tres cuartillos maiz veinte y siete céntimos.....	27	
Miguel Villegas sordo mudo doce panojas nueve céntimos.....	9	
Leoncio Mirones doce céntimos.....	12	
D.ª Rosa Miguels doce céntimos.....	12	
D. Gerónimo Escalada dos cuartillos maiz diez y ocho céntimos.....	18	
Bernardo Mirones, veinte y cinco céntimos.....	25	
D.ª Manuela Villar tres cuartillos maiz veinte y siete céntimos.....	27	
Matilde Pardo seis cuartillos maiz cincuenta y cuatro céntimos.....	54	
D. Joaquín Pardo veinte y cuatro céntimos.....	24	
Pablo Palazuelos dos cuartillos maiz diez y ocho céntimos.....	18	
D.ª Francisca Pardo un cuartillo maiz nueve céntimos.....	9	
D. Antonio Garcia veinte céntimos.....	20	
Vicente Pacheco tres cuartillos maiz veinte y siete céntimos.....	27	
José Peña una docena de panojas nueve céntimos.....	9	
D.ª Rosalia Justo dos cuartillos maiz diez y ocho		

	Ptas.	Cts.
céntimos.....	18	
D. Ubaldo Fernandez dos cuartillos maiz diez y ocho céntimos.....	18	
Joaquin Villar un cuartillo maiz nueve céntimos.....	9	
D.ª Maria Ortiz seis céntimos.....	6	
D. Benigno Iglesias tres cuartillos maiz veinte y siete céntimos.....	27	
Gabriel Bustillo dos cuartillos maiz diez y ocho céntimos.....	18	
Felipe Garcia veinte y cinco céntimos.....	25	
Modesto Varon veinte y cinco céntimos.....	25	
D.ª Paula Garcia dos cuartillos maiz diez y ocho céntimos.....	18	
D. Ramon Obregon tres cuartillos maiz veinte y siete céntimos.....	27	
Froilan Liaño veinte y cinco céntimos.....	25	
D.ª Magina Liaño veinte y cinco céntimos.....	25	
D. Pedro S. Emeterio tres cuartillos maiz veinte y siete céntimos.....	27	
Juan Ortiz dos cuartillos maiz diez y ocho céntimos.....	18	
Gaspar Sañudo dos cuartillos maiz diez y ocho céntimos.....	18	
José Martinez dos cuartillos maiz diez y ocho céntimos.....	18	
Emeterio Sainz dos cuartillos maiz diez y ocho céntimos.....	18	
José Maria S. Roman tres cuartillos maiz veinte y siete céntimos.....	27	
Higinio Seco veinte y cinco céntimos.....	25	
D.ª Manuela Moya doce cuartillos maiz una peseta ocho céntimos. 1 08		
Dionisia Sañudo veinte y cinco céntimos.....	25	
D. Ramon Bustillo cincuenta céntimos.....	50	
Ramon Miranda cincuenta céntimos.....	50	

	Ptas.	Cts.
Ramon Fernandez un cuartillo maiz nueve céntimos.....	09	
Valentin Sainz tres cuartillos maiz veinte y siete céntimos.....	27	
D.ª Vitoria Vallejo tres cuartillos maiz veinte y siete céntimos.....	27	
Ana Obregon dos cuartillos maiz diez y ocho céntimos.....	18	
D. Ilarion Obregon tres cuartillos maiz veinte y siete céntimos.....	27	
José Pardo Sainz dos cuartillos maiz diez y ocho céntimos.....	18	
Manuel Ramos sirviente veinte y cinco céntimos.....	25	
D.ª Ignacia Sainz sirvienta cincuenta céntimos..	50	
D. Paulino Molino cuatro cuartillos maiz treinta y seis céntimos.....	36	
Francisco Cieza doce céntimos.....	12	
Nicolás Lloreda veinte y cinco céntimos.....	25	
Manuel Rebolledo cuatro cuartillos maiz treinta y seis céntimos.....	36	
Ciriaco Pedrosa lo ha dado al párroco.....		
D. José Escalada Media cincuenta céntimos..	50	
Gregorio Lopez cincuenta céntimos.....	50	
Pedro Cayon veinte y cinco céntimos.	25	
Fermin Palazuelos veinte y cinco céntimos..	25	
Francisco Liaño veinte y cuatro céntimos.....	24	
José Laso sesenta céntimos.....	60	
Servando Cadelo setenta céntimos.....	70	
Agustin Laso veinte céntimos.....	20	
Francisco Villar treinta céntimos.....	30	
Basilio de Diego treinta céntimos.....	30	
Vitoriano Palazuelos veinte céntimos.....	20	
José de Obregon sesenta céntimos.....	60	

	Plas. Cts.
Manuel Perez treinta céntimos.....	30
Francisco Olavarrieta veinte céntimos.....	20
Miguel Escalada quince céntimos.....	15
Francisco Pardo cincuenta céntimos.....	50
Pedro Obregon cuarenta céntimos.....	40
José Pellon cincuenta céntimos.....	50
Juan San Martin diez y ocho céntimos.....	18
Saturnino Ecequiel quince céntimos.....	15
Francisco Colsa cincuenta céntimos.....	50
D.ª Maria Gonzalez veinte y cinco céntimos....	25
Maria Penagos una peseta.....	1
Gerónima Liaño sesenta céntimos.....	60
Josefa Hoz diez céntimos	10
Florentina San Roman treinta y cinco céntimos.....	35
Maria Palazuelos Garcia cincuenta céntimos..	50
Maria Palazuelos Gándara quince céntimos...	15
Lucía Fernandez veinte y ocho céntimos.....	28
D. Eustaquio San Roman Mirones trece pesetas cincuenta céntimos..	13 50
D.ª Matilde Fernandez dos cuartillos y medio maiz equivalentes á veinte y dos céntimos.	22
AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.	
Los vecinos del pueblo de Arroyuelos.....	12 50
Los idem del pueblo de Allen del Hoyo.....	24 50
Los idem del pueblo de Soma Somera.....	10
Los idem del pueblo de Soto Rucandio.....	12 50
Los idem del pueblo de Quintanilla Rucandio.....	13
El Sr. cura de Quintanilla Rucandio.....	7 50
El Ayuntamiento de Pesquera por donativo de su vecindario, segun lista que remitirá el Alcalde, y se publicará en su dia.....	28 93
Suma.....	21.287'98

(Se continuará.)

SECCION 2.ª—PRESUPUESTOS.

Circular núm. 46.

No es de creer que los Ayuntamientos de esta provincia hayan olvidado que en 15 del próximo Marzo han de cumplir los preceptos del art. 150 de la vigente Ley municipal, y por consecuencia, remitir á este Gobierno civil los presupuestos que han de legitimar su contabilidad en el ejercicio del año económico de 1885 86; y aun cuando abrigo la conviccion de que habrán tenido en cuenta las distintas circulares dictadas para mejor

llenar tan importante servicio, recuérdoles principalmente las contenidas en *Boletines oficiales* de 30 de Mayo y 9 de Noviembre de 1882; 30 de Enero de 1883; 17 de Enero y 9 de Diciembre de 1884.

Espero, pues, que bien penetrados del espíritu que informa aquellas circulares cumplan el servicio de Ley sin nuevos recuerdos.

Santander 24 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Azpiazu.

BENEFICENCIA.

Circular núm. 47.

Remitidos en 7 del corriente al señor Gobernador de la provincia de Málaga, 5 elásticas, 9 calzoncillos y un traje de lanilla, donativo de D. Sandalio Revilla, D. Isidro Lavin, D. José Abascal y D. Daniel Lloredo, de Liérganes, aquella autoridad, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Con la atenta comunicacion de V. S. fecha 7 del actual he recibido talon del Ferro carril para retirar un bulto de ropas usadas donativo que hecen varios vecinos de Liérganes. = Al acusar á V. S. recibo de dicho bulto, doy las gracias, en nombre de la Junta que presido, á los donantes de dichos objetos.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín* para conocimiento del público y satisfaccion de los donantes. Santander 24 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Azpiazu.

Circular número 48.

REEMPLAZOS.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 24 del actual, se hallan insertos el Real decreto y Real orden circular siguientes:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el art. 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se llama al servicio de las armas á 70.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujecion al art. 29 de la citada ley; habiéndose fijado con arreglo al art. 16 de la misma el contingente de las islas Canarias.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernacion.

Francisco Romero y Robledo.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada pro-

vincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 28 de Diciembre último.	CUPOS.
Alava.....	962	426
Albacete.....	2.330	1.032
Alicante.....	4.421	1.957
Almeria.....	3.636	1.610
Avila.....	1.842	816
Badajoz.....	4.386	1.942
Baleares.....	2.616	1.153
Barcelona.....	7.380	3.267
Búrgos.....	3.301	1.462
Cáceres.....	2.797	1.239
Cádiz.....	3.806	1.685
Castellon.....	2.928	1.296
Ciudad Real....	2.679	1.186
Córdoba.....	3.643	1.613
Coruña.....	4.923	2.140
Cuenca.....	2.354	1.042
Gerona.....	2.806	1.242
Granada.....	4.091	1.811
Guadalajara....	1.974	874
Guipúzcoa.....	1.937	858
Huelva.....	2.290	1.014
Huesca.....	2.325	1.030
Jaén.....	4.025	1.782
Leon.....	3.370	1.492
Lérida.....	2.650	1.173
Logroño.....	1.663	736
Lugo.....	4.422	1.958
Madrid.....	4.820	2.134
Málaga.....	4.948	2.191
Múrcia.....	5.267	2.332
Navarra.....	2.963	1.312
Orense.....	3.638	1.611
Oviedo.....	6.179	2.736
Palencia.....	1.650	731
Pontevedra....	3.871	1.714
Salamanca.....	2.799	1.239
Santander.....	2.344	1.038
Segovia.....	1.358	601
Sevilla.....	4.748	2.102
Soria.....	1.453	644
Tarragona.....	3.035	1.344
Teruel.....	2.530	1.120
Toledo.....	3.195	1.415
Valencia.....	6.722	2.976
Valladolid.....	2.295	1.016
Vizcaya.....	2.070	917
Zamora.....	2.472	1.095
Zaragoza.....	3.638	1.611
Canarias.....	»	240
	157.552	70.000

Aprobado por S. M.—Madrid 23 de Febrero de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.

CIRCULAR.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. y esa Comision provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del año actual; en la inteligencia de que desde el dia 12 al 31 del próximo mes de Marzo han de quedar entregados en Caja todos los mozos del indicado reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Y con el fin de que tengan puntual y exacto cumplimiento las Reales disposiciones preinsertas, llamo muy especialmente la atencion de los seño-

res Alcaldes de esta provincia para que sin dilacion alguna preparen la documentacion correspondiente, con el objeto de que tan pronto como por la Comision provincial se publique el cupo de cada pueblo y señalamiento de dias para el ingreso de mozos en Caja, se presenten ante dicha Corporacion; advirtiéndole á dichos señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos envíen con la debida anticipacion copia del expediente general del reemplazo para que por la citada comision se lleven á efecto los trabajos preliminares, evitando de este modo retraso en las demás operaciones que es necesario practicar para el ingreso de los mozos que han de cubrir el cupo de cada Ayuntamiento; encargándoles á la vez remitan relacion de los ausentes en nuestras posesiones de Ultramar, con expresion de la residencia de cada uno de ellos, y cuantos datos juzguen precisos para poder cumplir con lo que dispone el art. 161 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Santander 26 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Azpiazu.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4072.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Santos Martinez Conde, vecino de Puente-Viesgo, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de Trinidad, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Campo de Virdu, término del lugar de San Roman de Cayon, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, que linda N. carretera de Toquete, S. carretera caballar, el cerro y un regaton, O. casa del monte, E. barrio de las Ventas de Caballar. Verifica la designacion en la siguiente forma: punto de parti la cabaña de D. Angel Lloreda en sus fachadas S. y O; desde este punto se medirán al S. 100 metros; colocando la 1.ª estaca; desde ésta al E. 900, fijando la 2.ª; de ésta al N. 400, clavando la 3.ª; de ella al O. 1.000, poniendo la 4.ª; de esta volviendo al S. 400 fijando la 5.ª; y desde ésta á la 1.ª 100 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 21 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de veinte y tres del mismo, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Febrero de 1885.—Claudio Aldaz.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Santos Martinez Conde, vecino de Puente-Viesgo, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de Salomé, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman el Cuervo, término del lugar de Argumilla, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon; que linda al Norte miés de la Viña, S. sierra y monte de Vilano, E. miés del Chorro

de Santa María de Cayon, O. cagigal de D. Hermenegildo Cabello y Ramon Diaz. Verifica la designacion en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida la cabaña de D. Ramon Diaz en el ángulo E. y S; desde él se medirán en direccion N. 150 metros, fijándose en la 1.ª estación; desde ella al E. 500, fijándose la 2.ª; de ésta al S. 300, poniéndose la 3.ª; de ella al O. 600, claviándose la 4.ª; de ésta volviendo al N. 300, poniendo la 5.ª, y desde ésta á la 1.ª 100 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 21 del corriente. Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 del mismo, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 24 de Febrero de 1885.— Claudio Adaz.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Atendiendo á que en el concurso publicado para la eleccion de un libro de Algebra superior que sirva de texto para la Academia general militar se fijó la fecha de 31 de Marzo próximo y se estableció la condicion de que las obras que se presenten deberán estar redactadas en armonia con el texto de Algebra elemental, el cual se hallaría publicado en 1.º de Setiembre último, quedando para consultarle á los autores de Algebra superior el plazo comprendido desde el 1.º de Setiembre hasta fin de Marzo próximo; y en vista de que por haberse declarado desierto el primer concurso de Algebras elementales fué forzoso anunciar uno nuevo, que se celebrará el 28 del actual mes de Febrero, por cuya razon ya no es posible que los autores de Algebra superior redacten sus obras con conocimiento de la elemental que se apruebe como texto; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver que el concurso de Algebra superior que debe celebrarse en 31 de Marzo se prorrogue hasta el 31 de Diciembre próximo, en cuya fecha terminará el plazo de admision de las obras que se presenten al concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1885.

QUESADA.

Sr. Director general de Instruccion militar. (Gaceta del 8 de Febrero.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Director Gerente de la compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia solicitando que se declare que el carbón conocido en Inglaterra con el nombre de Boghead se aflore por la partida 4.ª del Arancel, medianamente á que dicho producto es una primera materia para la calefaccion ó para

la obtencion del gas del alumbrado: Vista la muestra que acompañaba á la instancia de cuyo análisis resulta ser un esquistos bituminoso:

Considerando que la expresada mercancía corresponde á la partida 6.ª del Arancel, en la que se hallan tarifados los esquistos en general;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha resuelto que los esquistos bituminosos de que se trata adeuden el derecho de la partida 6.ª del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1884.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas. (Gaceta del 7 de Febrero.)

PROYECTO DE LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO (1)

Art. 78. Las tres clases de pólizas conocidas con los nombres de provisionales, abiertas y flotantes, se reintegrarán con el timbre de 10 pesetas, empleándose además en cada uno de los seguros que produzcan el timbre proporcional segun su cuantía.

Art. 79. Se entiende por póliza matriz, para los efectos de esta ley, el ejemplar que quede en las oficinas de las Compañías de seguros, siendo en éste donde ha de emplearse el timbre.

Art. 80. A las pólizas de seguros que por sí mismas constituyan el recibo de la prima, deberá fijarseles, además del timbre que por su cuantía representen, el móvil de 10 céntimos, para el percibo de cada prima.

Art. 81. Los Directores y Gerentes de las Sociedades están obligados al pago del timbre, sin perjuicio de que perciban su importe de los interesados en los seguros.

CAPÍTULO VI

Documentos de depósito.

Art. 82. Todo documento de depósito por el que se abone interés llevará el timbre proporcional establecido para las pólizas de Bolsa en el artículo 72.

El impuesto se satisfará en los timbres móviles á que se refiere el art. 15 de esta ley, colocándose en la matriz del resguardo, que deberá ser talonario, inutilizándose con el sello del Banco ó Sociedad.

Art. 83. Llevarán el timbre de 5 pesetas los documentos de resguardo que se den de depósitos de alhajas y efectos análogos, satisfagan ó no premio de custodia.

Art. 84. Llevarán el timbre de 0'10 de peseta los documentos de resguardo de metálico, efectos públicos ó de Sociedades de créditos mercantiles ó industriales cuando no disfruten por el depósito interés alguno.

CAPÍTULO VII

Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.

Art. 85. Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros y de socorros se regirán por lo dispuesto en el párrafo 9.º del art. 113, y únicamente tendrán el deber de emplear el timbre móvil de 0'10 en el libro matriz de sus ope-

(1) Véase el «Boletín» núm. 198.

raciones por cada empeño ó préstamo que llegue ó exceda de 50 pesetas, cuyo timbre inutilizará con su rubrica el Jefe encargado de este servicio. Se exceptúan las pólizas de préstamos con garantía de efectos públicos, las cuales se hallan sujetas al pago del timbre proporcional señalado por la escala gradual del art. 72 de esta ley.

TÍTULO IV

DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.

CAPÍTULO PRIMERO

Jurisdiccion civil contenciosa.

Art. 86. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, las papeletas de solicitud de juicio verbal, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales en todos sus grados y clases que tengan lugar durante la sustanciacion y hasta la terminacion definitiva de cualquier asunto civil sometido hoy ó que se someta á la jurisdiccion contenciosa, ó que tengan por objeto la formalizacion de la demanda, así como las compulsas literales ó en relacion que se libren, incluso las que expidan los Notarios, se extenderán sin excepcion alguna en papel timbrado de un mismo precio, con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio con sujecion á la escala siguiente:

Hasta De más de	Cuantía del juicio.	Timbre.	Clase.
250 pesetas	0'75	12.ª	
1.500 á 1.500	1	11.ª	
10.000 á 10.000	2	10.ª	
75.000 á 75.000	3	9.ª	
150.000 en adelante	4	8.ª	
	5	7.ª	

Art. 87. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las respectivas demandas, ya para probar las acciones que en aquellos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que la ley exige segun su clase. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al uso del timbre, podrán admitirse en papel común.

Art. 88. Cuando el litigio verse sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Banco, Sociedades ó Empresas de ferrocarriles y de todas clases y demás valores análogos, servirá de base reguladora el tipo de la cotizacion oficial ó efectivo que tengan en el mercado el dia anterior al

en que se presente el primer escrito. Art. 89. Cuando no aparezca determinada la entidad de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales antes de proveer sobre lo principal acordarán que el que produzca el juicio la fije para la aplicacion de la clase del timbre. Los Jueces comprobarán esta declaracion con sujecion á las reglas establecidas en el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil y se consiguará por diligencia.

Art. 90. En los juicios de abintestato y testamentaria y en los de concurso de acreedores y quiebra se atenderá para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen al valor de la masa de bienes hereditaria ó concursada que previamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de estos el que pretenda la consideracion de tal ó el deudor, y en su ausencia los acreedores que promuevan el concurso, segun los casos; pero en los juicios incidentales que con motivo de los universales se susciten por los interesados, se tomará en cuenta únicamente la cuantía de la reclamacion que cada uno entable.

Art. 91. Si en el curso de un pleito ó al fenecerse apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte corresponderle, y que en este continúen las diligencias sucesivas.

(Continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 19 del actual la Direccion general de Rentas estancadas publica el siguiente

Anuncio.

«Del almacen de efectos estancados de la provincia de Alicante, han sido sustraídos, entre otros efectos los pliegos de papel de pagos al Estado y licencias de uso de armas correspondientes al año actual, cuya clase y numeracion es la siguiente:

- Papel de pagos al Estado de la 1.ª, del 6.284 al 6.345.
- Idem id. id. de la 2.ª, del 2.648 al 2.660 y del 5.262 al 5.286.
- Idem id. id. de la 3.ª, del 4.511 al 4.520.
- Idem id. id. de la 4.ª, del 10.823 al 11.150.
- Idem id. id. de la 10.ª, del 81.188 al 81.500.
- Licencias de uso de armas de la 2.ª, del 82.401 al 82.500.

En su vista esta Direccion general ha acordado anular los pliegos de papel de pagos al Estado y las licencias de uso de armas antes referidas y en su consecuencia, disponer se consideren unas y otras sin ningun valor ni efecto. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Febrero de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público, á quien se previene, que para la venta de los efectos legítimos sólo están autorizados los estancos que la Administracion tiene establecidos en la provincia.

Santander 21 de Febrero de 1885.— J. Joaquin de Urrengoechea.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER NUM. 133.

Dispuesto por la Superioridad el licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1877 que cumplan el término de su empeño en el servicio desde el 13 de Diciembre último, los que se expresan en la relación que acompaña correspondientes a este Batallón, se servirán presentarse por sí o por medio de persona legalmente autorizada en la oficina del mismo para recibir sus licencias absolutas y demás documentos de baja con los alcances en metálico que cada uno tubiera con arreglo a la Real orden de 7 de Noviembre último.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes.
Santander 21 de Febrero de 1885.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo de Aroca.

RELACION NOMINAL de los individuos del mismo del reemplazo de 1877, que por haber cumplido su tiempo reglamentario de servicio en el presente mes, han de pasar a las oficinas del mismo a recoger sus licencias absolutas y alcances que a cada uno se les señala.

Clases.	NOMBRES.	Pesetas.	Cèts.	Pueblo.	Ayuntamiento.
Soldado.	Angel Toca Lanza.....	54	11	Monte.....	Santander.
»	Manuel Fernandez Gutierrez.....	»	»	Santander.....	Idem.
»	Eugenio Gutierrez Callejo.....	»	»	Monte.....	Idem.
»	Manuel Puente Gomez.....	»	»	Cueto.....	Idem.
»	Valeriano Ansorena Llama.....	»	»	Udias.....	Alfoz de Lloredo.
»	Vicente Castillo Martinez.....	»	»	Los Corrales.....	Los Corrales.
»	Felipe Perez Ortega.....	40	8	Valle.....	Cabuèrniga.
»	Alfonso Ruiz Echevarria.....	»	»	Coò.....	Los Corrales.
Cabo 1.º	Adolfo Gutierrez Campuzano.....	7	66	Ruerrero.....	Valderredible.
Soldado.	Torbio Alonso Gutierrez.....	»	»	Lombrana.....	Polaciones.
»	Juan Casares del Campo.....	»	»	Uznayo.....	Idem.
»	Andrés Diego Perez.....	»	»	Cueto.....	Santander.
»	Serafin Ruiz Leso.....	»	»	Cabuèrniga.....	Cabuèrniga.

Santander 20 de Febrero de 1885.—V.º B.º, El Teniente Coronel primer Jefe, Aroca. El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Manuel Hecios.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Lamason.

Los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su propiedad desde el último repartimiento, presentarán en Secretaría en el término de veinte dias las relaciones de altas y bajas documentadas legalmente, para la formación del correspondiente apéndice.

Lamason y Febrero 18 de 1885.—El Alcalde, Urbano G. Dosal.

Ayuntamiento de Argoños.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito a la formación del apéndice al amillaramiento y que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1885 á 1886. Los contribuyentes que durante el actual hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones debidamente justificadas y acompañadas del sello móvil, dentro del término de veinte dias, sin cuyos requisitos y pasado este no serán admitidas.

Argoños 21 de Febrero de 1885.—Daniel Blanco.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Con fecha 20 del corriente el Director del Colegio de San Juan Bautista

de Santoña me dice que el segundo Piloto D. Enrique Castaño, se ha encargado de la Cátedra de Náutica, vacante en aquel Colegio por defunción del que la desempeñaba D. Leopoldo Elordi.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que previene el art. 1.º del Decreto de 29 de Setiembre de 1874.

Santander 24 de Febrero de 1885.—El Director, Agustin Gutierrez.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra de esta Plaza:

Hace saber: Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de cuatro de Noviembre último y Circular del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de diez y seis del actual, queda abierta la compra de trigos desde esta fecha en la Comisaría de guerra de la misma, sita en el entresuelo de la casa número cuatro de la calle de Lope de Vega. Debiendo advertirse que las ofertas se harán por escrito expresando en ellas el peso y precio del hectólitro, número de estos, así como la distancia á la Estación de la línea férrea más inmediata del punto en que se halle el grano que motive dicha oferta.

Santander 21 de Febrero de 1885.—Adolfo de Ipola.

BATALLON DE DEPOSITO DE SANTANDER NUM. 133.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de catorce capotes

é igual número de roses inútiles que existen en el almacén de este Batallón, las personas que deseen adquirir alguna ó todas de las prendas citadas, acudirán al cuartel de San Felipe el dia 1.º de Marzo próximo de diez á doce de su mañana, donde se hallan instaladas las oficinas de este Batallón, en las cuales existen las prendas de referencia, adjudicándose éstas al mejor postor.

Santander 20 de Febrero de 1885.—El Teniente Coronel primer Jefe, Cecilio Lopez.

Providencias judiciales.

DON ELOY GARCÍA AYLLON, Capi-

MUELLE 8.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

VILLE DE MARSEILLE

Capitan HOLLEY.

saldrá de Santander el 26 de Febrero para COLON (sin trasbordo). Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes de las 13 del corriente con objeto de obtener sus billetes. Deberán proveerse de un PASAPORTE REFRENDADO por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Para más informes dirigirse á su Consignatario en Santander, Don Martin de Vial, Muelle número 30.

Capitan graduado Teniente del Batallón Reserva de Santander número 133, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del expresado Batallón.

En uso de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que se instruye al soldado del Batallón reserva de Santander núm. 133, Torcuato Perez Berdejo, natural de Navedo, Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, por no haber verificado en el año de 1883 la revista anual prevenida en las disposiciones vigentes, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido individuo, señalándole el cuartel de San Felipe, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín de esta provincia de Santander: en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado, le seguirá el perjuicio que en derecho corresponda.

Santander dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eloy García Ayllon.

D. ROMUALDO DE LOS RIOS Y PORTILLA, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á heredar á D. Ricardo del Mazo, natural que fué de Santa Maria de Cayon y que falleció en México el dia veintidos de Agosto último, á fin de que en el término de cuarenta dias, contados desde el siguiente á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan por sí ó por medio de persona que legitimamente les represente, ante el Juzgado ó Juez segundo de lo civil de dicha capital de México, á hacer uso de su derecho. Dado en Villacarriedo á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Romualdo de los Rios y Portilla.—P. M. de S. S.º, El Actuario, Miguel Mazorra.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.